

ochenta y ocho y noventa y dos, propiedad del señor Luengo Chillón y sita en el término municipal de Granadilla de Abona, expropiadas con motivo de la construcción del aeropuerto sur de Tenerife, y, en su consecuencia, elevamos el justiprecio total de las tres fincas, incluido el suelo, edificaciones, plantaciones y premio de afección, a la suma de cinco millones doscientas veintiuna mil ciento sesenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que deberá abonar la Administración al expropiado, y además el interés legal de dicha suma a partir del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos y hasta el completo pago. Anulamos, por contrarios a derecho, los actos administrativos ocurridos y revocamos la sentencia apelada en cuanto contradigan lo resuelto en la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5323 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, que impuso a la Entidad recurrente multa de 1.500 pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada a Ordenamiento Jurídico. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel de la Cruz, Nicolás Martín, Marcos Sacristán. Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5324 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de septiembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central Lechera de Salamanca» (LEDESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Central Lechera de Salamanca" (LEDESA), contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 1976 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de fecha 2 de febrero de 1976, que impuso a la Entidad recurrente multa de 1.500 pesetas por falta de afiliación de productores a la Seguridad Social, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Marcos Sacristán.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5325 *ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Crisanto Porcel Gámez y don Antonio Romacho Lain contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, recaído en expediente noventa y uno/setenta y cuatro, confirmatorio de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, anulando dichos actos por ser contrarios a derecho, como asimismo el acto de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social de ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, que les sirve de antecedente; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ángel Ortí Alcántara.—José Sánchez Feba, Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victoriano Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5326 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S. L.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "González y Díez, S. L.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó resolución de la Delegación Provincial de Oviedo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias de liberación del aval bancario prestado; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5327 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Sorpe, provincia de Lérida, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria a cargo del Ayuntamiento recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando, en consecuencia, exento al demandante del pago de dichas cuotas, con baja o exclusión en el censo de esta cotización, si figurase, y con devolución de lo indebidamente pagado por tal concepto, si lo hubiere hecho efectivo, todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5328 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Santiago Cortijo Vitoria contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fechados ambos el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en trámite de alzada confirmaron los dictados por el Organo inferior y las actas de liquidación números ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho levantados por la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia; debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y condenamos a la Administración Pública a devolver al recurrente las cantidades de ciento sesenta y tres mil trescientas catorce y doce mil trescientas cincuenta y una pesetas a que respectivamente ascendían las liquidaciones indebidamente practicadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5329

ORDEN de 9 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre del año 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta por la parte coadyuvante Instituto Nacional de Previsión y de su Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Areo (Lérida) contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo anterior, en expediente sobre exención de la cotización empresarial al Régimen General Especial Agrario de la Seguridad Social; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por contrarios a derecho los actos administrativos impugnados; declarándose que la citada Junta Vecinal no está sometida al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiendo ser dada de baja en los padrones correspondientes, reconociéndose en favor de ese Organismo municipal el derecho a la devolución de las cantidades que en tal concepto haya ingresado; en cuyos particulares se condena a la Administración Pública para llevarlo a efecto; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5330

ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Industrial Textil «Jolguer».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados números ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, interpuestos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre de la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer», contra las cuatro Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, en primer lugar, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, en cuanto que las Resoluciones impugnadas constituyen la confirmación de actos consentidos; en segundo lugar, estimando en parte el recurso ciento ochenta y cinco, debemos anular y anulamos, por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que desestimaba la impugnación del acta Lnovecientos cinco/setenta y dos, así como la propia acta, en todos sus extremos, salvo en lo que afecta al importe de las sumas correspondientes al trabajador don Roberto Salvador Cabrero, que declaramos subsistentes, y finalmente, estimando en parte el recurso ciento ochenta y seis, debemos anular y anulamos